

REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN POR MORA O CAUSA GRAVE DE AFILIADOS A LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO, en uso de las facultades concedidas por La Ley 21 de 1982, la Ley 789 del 2002, el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo No. 1072 de 2015, el Decreto Reglamentario 3033 de 2013, la Circular Conjunta 23 de 2015, la Circular 020 de 2016, la Resolución 2082 de 2016 emanada por la UGPP, las demás normas concordantes y los estatutos de la Corporación, modifica el reglamento de suspensión y expulsión por mora de afiliados, aprobado en sesión del 24 de marzo de 2015, modificación contenida en los siguientes artículos, por lo cual esta nueva versión del presente reglamento, deberá ser respetada y acatada en su integridad a partir de la fecha de su aprobación:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES.- Para efectos del presente reglamento, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

AFILIADO: Se consideran afiliados a la Caja las empresas, pensionados, trabajadores independientes, personas naturales y empleadores que por virtud de la ley o de manera voluntaria se afilien al sistema de compensación familiar a través de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio.

SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN: Es la pérdida temporal de la calidad de afiliado a la Caja.

DESAFILIACIÓN: Es la pérdida definitiva de la calidad de afiliado a la Caja.

RETIRO VOLUNTARIO: Es la pérdida de la calidad de afiliado a la Caja por decisión unilateral del aportante.

EXPULSIÓN: Es la pérdida de la calidad de afiliado a la Caja, por decisión del Consejo Directivo debidamente motivada, previo agotamiento del procedimiento de cobro persuasivo.

MORA: Es el no pago de los aportes por parte del afiliado o empleador al día siguiente de la fecha límite de pago.

CARTERA O DEUDA PRESUNTA: Corresponde a la liquidación provisional de la obligación efectuada, con base en los registros históricos de pagos de la Caja, susceptible de modificaciones luego de efectuar la depuración respectiva y generada la cartera real.

REINCIDENCIA EN LA MORA: Es el no pago oportuno de aportes por más de dos (2) meses consecutivos.

INEXACTITUD EN EL PAGO: Cuando por cualquier causa, se presenta una diferencia entre el valor declarado y pagado en la autoliquidación de aportes, frente a los aportes que efectivamente el aportante estaba obligado a declarar y pagar, según lo ordenado por la ley.

FRAUDE. Es el acto mediante el cual un afiliado procede de manera ilegal o incorrecta, según los parámetros establecidos con el objetivo de obtener algún beneficio económico.

EVASIÓN DE LOS APORTES: Acción voluntaria del aportante consistente en eludir el pago de obligaciones consagradas en la ley.

ELUSIÓN DE APORTES: conductas del obligado a pagar que buscan evitar el pago utilizando para ello maniobras o estrategias permitidas por la misma ley o por los vacíos de esta.

AVISO DE INCUMPLIMIENTO: Requerimiento al aportante para que realice el pago voluntario de una obligación que registra incumplimiento igual o inferior a treinta (30) días, contados a partir de la fecha límite de pago.

ACTA DE LIQUIDACIÓN: Es el documento que contiene el estado de deuda presunta de aportes, correspondiente a la suma que se estima adeudada por el aportante a la Caja por concepto de pago de aportes.

TÍTULO EJECUTIVO COMPLEJO: Es el conjunto de documentos contentivos de una obligación clara, expresa y exigible a favor de Colsubsidio, que habilitan a la Caja para promover el proceso ejecutivo que permita el cobro de los aportes adeudados.

ACCIONES PERSUASIVAS: Corresponde a los contactos que debe realizar la Caja a los aportantes, una vez constituido el título que presta mérito ejecutivo.

ACCIONES JURÍDICAS: Acciones de cobro judicial que debe iniciar la Caja, una vez adelantadas las acciones persuasivas.

UGPP: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales del Sistema de la Protección Social. Es una entidad del orden nacional, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que realiza el seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social.

ARTÍCULO SEGUNDO: CAMPO DE APLICACIÓN.- Este reglamento es aplicable a todas las empresas afiliadas a la Caja y a las demás personas que por virtud de la ley estén obligadas o facultadas para afiliarse al Sistema de Compensación Familiar y lo hagan a través de Colsubsidio, que por acción u omisión, según sea el caso, incurran en algunas de

las causales de suspensión y/o expulsión por mora o causa grave, enumeradas en la ley, los decretos y en el presente reglamento.

CAPÍTULO II

ESTÁNDARES DE PROCESOS DE COBRO DE CARTERA MOROSA

ARTÍCULO TERCERO: En el ejercicio de las acciones de cobro de los aportes a la Caja de Compensación, y en cumplimiento de la normatividad vigente sobre la materia, se adoptan los siguientes estándares que propenden a mejorar la gestión de cobro y optimizar el recaudo de la cartera en mora:

- Estándar 1.- Uso eficiente de la información
- Estándar 2.- Aviso de incumplimiento
- Estándar 3.- Acciones de cobro
- Estándar 4.- Documentación y formalización

CAPÍTULO III

SUSPENSIÓN Y DESAFILIACIÓN

ARTÍCULO CUARTO.-SUSPENSIÓN.- La calidad de afiliado a la Caja, se suspende por mora en el pago de los aportes. Mientras subsista la suspensión, la Caja podrá prestar servicios a los trabajadores de la empresa suspendida. En este caso, se entiende que la suspensión opera para el pago del subsidio en dinero o cuota monetaria.

ARTÍCULO QUINTO: ACUERDO DE PAGO.- El aportante que se encuentre en mora podrá celebrar con la Caja acuerdo de pago, suscribiendo para el efecto un documento en el cual conviene con la Caja, de manera consensual y voluntaria, un plazo para el pago de sus obligaciones atrasadas más intereses moratorios, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones actuales.

ARTÍCULO SEXTO: DESAFILIACIÓN.- La calidad de afiliado a la Caja, se pierde por retiro voluntario o por expulsión, mediante decisión motivada del Consejo Directivo de la Caja, fundada en las causas graves establecidas en la ley, en los estatutos de la Caja y en este reglamento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CAUSALES DE EXPULSIÓN.- Se pierde la calidad de afiliado a la Caja, cuando el afiliado incurre en alguna de las causales enunciadas a continuación. Para el efecto, el Consejo Directivo, expedirá la correspondiente resolución de expulsión, debidamente motivada por causa grave.

1. La reincidencia en la mora, la cual se da cuando el afiliado deja de cancelar dos (2) o más mensualidades consecutivas de sus aportes.

2. Afiliar personal sin vínculo laboral con la empresa, para obtener el Subsidio Familiar en dinero, vivienda, educación y/o demás servicios.
3. La inexactitud en el pago de los aportes.
4. Fraude en la cuantía de los aportes.
5. Violación de las normas sobre salarios mínimos y/o ingresos constitutivos de salario sobre los cuales se deba pagar aportes.
6. El cobro indebido del subsidio familiar, que se da por la falta de información o suministro de datos falsos, inexactos o tardíos, así:
 - 6.1 Suministrar datos falsos de afiliación, tales como salario, fecha de ingreso a la empresa y cualquier otro que induzca a error a la Caja.
 - 6.2 Reportar u omitir novedades para la afiliación o desafiliación a la Caja, que no correspondan a la realidad y que generen el pago de subsidio y/o prestación de servicios indebidamente.
 - 6.3 Omitir y/o enviar inoportunamente las novedades del trabajador y/o persona a cargo, que modifican la cuantía y/o el derecho al subsidio familiar, tales como: fallecimiento, liquidación del contrato de trabajo, pensión, escolaridad.
 - 6.4 No devolver a la Caja el subsidio monetario y cualquier otro pago que realice a favor del afiliado, cuando este no tenga derecho a recibirlo.
 - 6.5 Cualquier otra conducta que tenga por finalidad el cobro indebido del subsidio de vivienda, cuota monetaria o cualquier otro servicio de la Caja, cuando no tuviere derecho al mismo.
7. Suministro de datos falsos por parte del aportante a la Caja, para disminuir aportes, relacionados entre otros, con los siguientes aspectos:
 - 7.1 Presentar nóminas en las cuales no se registre el valor real del salario del trabajador, disminuyendo la base de aportes.
 - 7.2 No aportar sobre la totalidad de los trabajadores con vínculo laboral.
 - 7.3 Excluir conceptos base de liquidación de aportes, de acuerdo con la normatividad vigente, los cuales no admiten pacto de exclusión salarial, por ser salario en sí mismo, ejemplo: comisiones, bonificaciones que retribuyen servicios, sobre sueldos.
 - 7.4 No proporcionar la documentación e información de acuerdo a lo establecido en la disposiciones legales vigentes.

8. Violación de las normas legales, estatutarias o reglamentarias de la Caja sobre asuntos que atañen a su organización, funcionamiento o financiamiento.
9. Cualquier fraude o tentativa de fraude, en perjuicio de los intereses, buen nombre o correcto funcionamiento de la Caja o cualquiera de sus dependencias.
10. Todo acto que tienda al reconocimiento del subsidio en dinero, en servicios o en especie, a quien jurídicamente no tenga derecho a el.
11. La negativa de la empresa a enviar las nóminas de salarios y documentos requeridos por la Caja o no permitir su revisión en la sede de la misma, cuando la Caja lo requiera.
12. Incumplir los acuerdos de pago de aportes en mora que celebre con la Caja.

CAPÍTULO IV

REPORTES

ARTÍCULO OCTAVO: REPORTE DE UBICACIÓN Y CONTACTO.- La Caja, adelantará las acciones necesarias para actualizar la información, solicitando a cada uno de los aportantes por lo menos una vez al año, los datos de ubicación y contacto de acuerdo con los lineamientos establecidos por la UGPP o quien haga sus veces.

Los datos recolectados serán consolidados y remitidos a la UGPP o quien haga sus veces, a más tardar el último día hábil del mes de noviembre de cada anualidad, sin perjuicio de realizar actualizaciones y reportes con anterioridad a dicho plazo.

ARTÍCULO NOVENO: REPORTE CONSOLIDADO DE CARTERA.- La Caja enviará a la UGPP o quien haga sus veces, a más tardar el último día hábil de cada mes, un reporte consolidado, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior, de la cartera cuyas obligaciones presenten incumplimiento igual o superior a treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha límite señalada en la norma vigente, para efectuar el pago de las contribuciones del Sistema, o las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

ARTÍCULO DÉCIMO: REPORTE DESAGREGADO DE CARTERA POR APORTANTE.- La Caja, enviará a la UGPP o quien haga sus veces, a más tardar el último día hábil de los meses de enero, abril, julio y octubre, un reporte desagregado por aportante, de las obligaciones que presenten incumplimiento superior a treinta (30) días calendario, a partir de la fecha establecida en el artículo anterior, cuyo corte será el último día calendario del mes inmediatamente anterior.

En los meses en que coincida la entrega del reporte de la cartera consolidada con la desagregada, la Caja verificará, que los valores de la cartera coincidan.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTOS DE COBRO

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: AVISO DE INCUMPLIMIENTO.- Dentro del término comprendido entre el día siguiente a la fecha límite de pago de aportes a la Caja y hasta los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente, el Departamento de Administración de Afiliados de la Subdirección Comercial de la Caja, enviará un aviso a los aportantes que presenten obligaciones con incumplimiento igual o inferior a treinta (30) días calendario a partir de la fecha límite de pago. Esto de conformidad con los criterios definidos para el efecto por la UGPP o la entidad que haga sus veces.

Lo anterior, con el fin de que en el término indicado en la comunicación, el aportante realice el pago voluntario de la obligación en mora, suscriba acuerdo de pago, aclare inconsistencias o reporte novedades, que permitan depurar la información de la deuda presunta.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: AVISO DE SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN - COBRO ANTERIOR AL TÍTULO EJECUTIVO.- Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al vencimiento del término otorgado en el aviso de incumplimiento de que trata el artículo anterior, sin que el afiliado hubiere pagado los aportes en mora, suscrito el acuerdo de pago o reportado la novedad o aclaración pertinente, el Departamento Administración de Afiliados de la Subdirección Comercial de la Caja, le enviará una nueva comunicación notificándole que se le ha suspendido la calidad de afiliado a la Caja.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICACION DEL TITULO EJECUTIVO.- Una vez que la Caja ha notificado al aportante, que su afiliación ha sido suspendida por mora en el pago de los aportes y en todo caso, dentro de un plazo máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha límite del pago de aportes, el Jefe de Aportes del Departamento Administración de Afiliados de la Subdirección Comercial de la Caja, notificará al aportante en mora, la liquidación que presta mérito ejecutivo.

ARTICULO DECIMO CUARTO: INTERPOSICION DE RECURSO Y PRESENTACION DE PRUEBAS.- Contra esta liquidación procede el recurso ante el Representante Legal de la Caja, el cual deberá interponerse en un término perentorio de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del acta de liquidación que presta mérito ejecutivo.

En el evento en que el recurso deba ser rechazado por ser interpuesto por persona que no sea el propio afiliado o su representante legal, o por haber sido presentado fuera del término antes indicado, se le informará sobre este hecho al aportante, a fin de que tenga en cuenta los términos para pagar o subsanar la causal que pueda dar lugar a la expulsión.

Al interponer el recurso, el aportante deberá acompañar las pruebas que estime necesarias. Igualmente, la Caja en cualquier momento, antes de tomar una decisión, podrá adelantar las investigaciones pertinentes, bien sea a través de visitas a la sede del aportante para realizar la revisión de las nóminas respectivas y/o documentos contables, o

solicitar los que requiera, para dar claridad a la situación del aportante, con fundamento en las normas legales vigentes.

Si el afiliado no interpone recurso, se entiende que acepta la liquidación inicial y en este evento, a partir de la fecha de vencido el término para impugnar, la Caja tiene la facultad de adoptar la decisión de expulsión del afiliado, de conformidad con lo previsto en la ley sobre esta materia.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DECISIÓN DEL RECURSO.- Interpuesto el recurso por parte del aportante, o vencido el término sin que haya presentado el recurso, la Caja, deberá adoptar la decisión que estime pertinente sobre la liquidación o comunicación de falta grave.

Si el recurso de apelación es negado, o la decisión definitiva no es favorable para el aportante, esta, constituirá la liquidación definitiva para el pago de los aportes por parte del afiliado, cuando se trate de reincidencia en la mora en el pago de los mismos, o la constitución definitiva de una causa grave, diferente a la reincidencia en la mora, que dé lugar a la expulsión.

ARTICULO DECIMO SEXTO: ACCIONES PERSUASIVAS.- Una vez que la liquidación que presta mérito ejecutivo, haya quedado en firme, el Departamento de Administración de Afiliados de la Subdirección Comercial de la Caja, contactará al aportante en mora, como mínimo dos (2) veces, para lo cual enviará comunicaciones escritas.

El primer contacto lo realizará dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firmeza del título ejecutivo y el segundo, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que se realizó el primer contacto, sin superar cuarenta y cinco (45) días calendario. Estas comunicaciones se deben emitir independientemente si la empresa se encuentre en estado de suspensión o expulsión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: INICIO DE LAS ACCIONES JURIDICAS.- Dentro de un término máximo de cinco (5) meses contados a partir del vencimiento del plazo indicado en el artículo anterior, la Caja, dará inicio a las acciones de cobro judicial al aportante en mora, para lo cual, la liquidación definitiva, constituirá el correspondiente título ejecutivo.

CAPITULO VI

EXPULSION DE AFILIADOS

ARTICULO DECIMO OCTAVO: EXPULSIÓN DE AFILIADOS.- Vencido el término otorgado en la suspensión, sin que el afiliado hubiere pagado los aportes en mora, suscrito acuerdo de pago o reportado la novedad o la aclaración pertinente, la Caja procederá a efectuar la desafiliación de la empresa por mora en el pago de los aportes.

Igualmente, si el afiliado incurre en las demás causales de expulsión, diferentes a la reincidencia en la mora, deberá subsanar la conducta y cancelar a la Caja los valores adeudados más los intereses moratorios que resulten como consecuencia de ella, dentro

de un término no mayor a un (1) mes contado a partir del momento en que se le notifica la decisión definitiva de expulsión de la Caja.

La expulsión será adoptada por el Consejo Directivo, mediante decisión motivada, la cual será notificada al afiliado o a su representante legal, mediante comunicación escrita, por el medio más expedito que garantice su entrega.

Contra la decisión final de expulsión, adoptada por el Consejo Directivo de la Caja, no habrá lugar a la interposición de recurso alguno.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

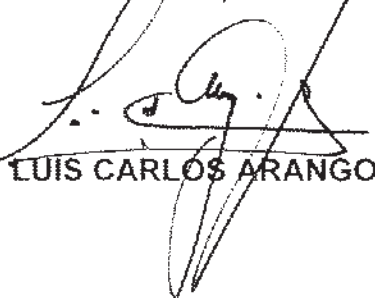
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: REAFILIACIÓN.- La Caja deberá volver a recibir la afiliación de una empresa, o persona natural que haya sido desafiliada por reincidencia en la mora, si así lo solicitan, previa cancelación de lo adeudado por el afiliado, más los intereses moratorios. Esto no opera para las demás causales graves de desafiliación.

ARTÍCULO VIGESIMO: INFORME A LAS AUTORIDADES.- La Caja deberá informar a las autoridades que por ministerio de la ley se les deba dar información sobre estos hechos, a efectos que se adopten las providencias del caso.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: Se entienden incorporadas al presente reglamento las disposiciones legales vigentes que rijan la materia y las contenidas en los Estatutos adoptados por la Caja.

La presente modificación, fue aprobada en sesión del Consejo Directivo del día 29 de Agosto de 2017 según consta en acta No 1.367.

SECRETARIO,



LUIS CARLOS ARANGO VELEZ

VIGILADO SuperSubsidio 

!



Protección Social



Educación



Vivienda



Salud



Cultura



Recreación y Deportes



Turismo



Supermercados



Droguerías



Crédito



Alimentos y Bebidas